

AL CONCEJAL DELEGADO

Don Iñaki Pardo Pereda, en nombre y representación de la Asociación Radio Taxi Bilbao, mediante escrito registrado el 23 de abril de 2015, solicita que se autorice la adscripción al servicio de autotaxi de los vehículos provistos de siete plazas, más el conductor, destinados primordialmente a personas con movilidad reducida (“laguntaxi”).

El 9 de octubre de 2015, el señor Pardo presenta un certificado de la asamblea general celebrada por los asociados de Radio Taxi, el 17 de marzo de 2015, en la que se acordó, por mayoría de 69 votos a favor y 42 en contra, refrendar la petición referida en el apartado anterior.

Esta autorización –según la mencionada asociación– debería estar sujeta a las condiciones que cito literalmente:

Todos los vehículos de más de 4 plazas deberán estar adaptados a PMR.

Todos los servicios de más de 4 plazas deben ser contratados vía telefónica a las asociaciones.

Cada asociación gestionará los servicios a su entendimiento. RTB utilizará el mismo sistema de reservas que se utiliza para los Lagun Taxi actualmente, siempre que se pueda.

Queda terminantemente prohibido recoger a más de 4 viajeros en la parada.

Queda terminantemente prohibido el cobro de suplementos.

Queda terminantemente prohibido el cobro por plazas ocupadas.

La Ley del Parlamento Vasco 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo (BOPV número 146, de uno de agosto), en su artículo 2, que lleva por título "Definiciones", en su apartado 3, dice así:

<<[...]

3.- Son vehículos de turismo, a los efectos de esta ley, los vehículos automóviles distintos de las motocicletas concebidos y contruidos para el transporte de personas con una capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.>>

Ya en su artículo 3 ("Régimen competencial", referido a la distribución competencial entre las distintas administraciones públicas, reza del siguiente modo:

<<[...]

3.- Corresponde a los Ayuntamientos, dentro del ámbito del transporte urbano, el otorgamiento y anulación de licencias de transporte; la planificación, la inspección y sanción de los servicios; la fijación de tarifas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios, y la acreditación, en su caso, de la aptitud de los conductores.

Les corresponde también la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación del servicio, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.>>

Dicha Ley fue desarrollada por el Reglamento de la Ley de transporte público urbano e interurbano de viajeros de automóviles de turismo, aprobado por Decreto 243/2002, de 15 de octubre, del Departamento de Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco (BOPV número 233, de 5 de diciembre), que, en su artículo 28 (“Número de plazas”), preceptúa lo que sigue:

<<Los vehículos de turismo deberán tener con carácter general una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor o conductora,

debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo. No obstante, en casos suficientemente justificados, esta capacidad podrá ampliarse hasta 9 plazas, mediante autorización del Ayuntamiento y de la Diputación Foral competentes en cada caso, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente sobre vehículos y no afecte a la homologación del mismo, pudiendo establecerse en dicha autorización las condiciones de prestación del servicio.>>

Con este refrendo normativo, el Ayuntamiento de Bilbao, aprobó la “Ordenanza municipal del taxi” (BOB número 62, de 31 de marzo), que, en su artículo 17 a), reproduce, en cierto modo, el precitado artículo reglamentario, y que dice como sigue:

Artículo 17. Características de los vehículos.

<<Los vehículos automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

a) Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor. Excepcionalmente podrá autorizarse que el vehículo tenga una capacidad inferior o superior (hasta nueve plazas) a esta, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y, fundamentalmente, a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.>>

Del tenor de los preceptos transcritos (artículos 28 del Reglamento y 17 de Ordenanza Municipal) fácilmente se deduce que, si bien la norma general es que los vehículos autotaxi tengan una capacidad de cinco plazas, nada impide que los Ayuntamientos, si existen razones para ello, puedan *autorizar* la ampliación de esta capacidad hasta nueve plazas.

Además de lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad.

Artículo 10. Reservas en el transporte.

<< 3. En poblaciones superiores a tres mil habitantes los Ayuntamientos promoverán la existencia de un

vehículo o taxi acondicionado que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida, siendo posible el otorgamiento de una nueva licencia si fuera necesario.>>

Con fecha-----,el Negociado de Transportes informa favorablemente la solicitud antes referida, y justifica, sobradamente, la existencia de circunstancias (atender la demanda de personas con movilidad reducida) que avalan la conveniencia de esta medida.

Entrando ya en lo que se refiere a la atribución competencial para la adopción de esta resolución, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 124.4, letra ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se dice que corresponden al Alcalde, además de las expresamente recogidas en dicho artículo,

<<ñ) Las demás [funciones] que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.>>

Y, en su apartado 5, dice que el Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b), e), h) y j)), así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c) y k) sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local.

Bien. El alcalde, con fecha 13 de junio de 2015, dictó una resolución, mediante la que delegaba en los Concejales Delegados de las distintas Áreas y Servicios una serie de competencias, y, entre ellas, la recogida en el apartado anterior.

Examinado lo expuesto hasta ahora, y conforme disponen los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a vd. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza municipal del taxi, concurriendo las razones de excepcionalidad que se recogen en dicho artículo (atención a la accesibilidad para personas de movilidad reducida), y

conforme solicitan conjuntamente las asociaciones mayoritarias del sector: Radio taxi y Tele taxi, se concede autorización para adscribir al servicio del taxi vehículos provistos de ocho plazas (incluida las del conductor), en los términos y con sujeción a las condiciones que siguen:

a) Los vehículos de más de cuatro plazas deberán estar adaptados para las personas con movilidad reducida (“lagun taxi”)

b) La demanda de servicios de vehículos de más de cuatro plazas se efectuará, preferentemente, a través de las asociaciones, por conducto telefónico.

c) Cada asociación organizará los servicios de esta naturaleza como crea oportuno; si bien, Radio Taxi Bilbao empleará, preferentemente, el *sistema de reserva* que actualmente utiliza por los “laguntaxi”.

d) En las paradas no se podrán recoger más de cuatro viajeros.

e) Estos servicios se cobrarán de acuerdo con las tarifas aprobadas, nunca por plaza ocupada; y sin que quepa percibir suplemento alguno.

f) Durante las 24 horas del día existirá, al menos, un vehículo “laguntaxi” a disposición de las personas con movilidad reducida (PMR). En consecuencia, quienes se acojan a lo dispuesto en esta resolución, o quienes, sin acogerse, reciban subvenciones municipales para el

mantenimiento de sus vehículos, por los servicios prestados, se obligan a someterse a los “turnos de guardia” que se establezcan conjuntamente por las asociaciones Radio Taxi Bilbao y Tele Taxi.

g) Aquellos titulares de licencia que soliciten incorporar vehículos con una capacidad de ocho plazas deberán asumir formalmente –según el modelo municipal-la obligación de someterse al “régimen de turnos” referido en el apartado anterior.

SEGUNDO.- El contenido de las f) y g) del apartado anterior entrarán en vehículo cuando exista un número suficiente de vehículos para ello.

TERCERO.- Las autorizaciones concedidas al amparo de esta resolución lo son en precario y no crean derechos a favor de sus beneficiarios; por lo que podrán ser libremente revocadas, sin derecho o indemnización o compensación algunas; si se incumple alguna de las condiciones a que están sujetas.

CUARTO.- - Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de **dos meses**, contado a partir del día siguiente a aquel al que reciba esta notificación; a tenor de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa y 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Potestativamente, y previo al ejercicio del recurso contencioso-administrativo, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de **un mes**, contado a partir del día siguiente a aquel al que reciba esta notificación.

Si se hubiera ejercitado este recurso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado (1 mes).

Todo ello, claro está, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a las asociaciones Radio Taxi Bilbao y Tele Taxi; extiéndase testimonio a la Dirección del Área de Seguridad y pase el expediente a la Subárea de Gestión del Transporte.